

RESOLUCIÓN 201-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la*

organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

- Que,** mediante Memorando DNM-2013-0401, de 08 de agosto de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien remite a la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el Informe respecto al Juzgado Noveno del Civil del cantón Gualaceo;
- Que,** mediante Memorando DG-2013-4909, de 13 de agosto de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, analizar la propuesta mencionada en el considerando anterior en el ámbito de sus competencias y remitir el proyecto de resolución;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2013-8090, de 9 de diciembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando DNAJ-2013-2745, de fecha 13 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución sobre el Juzgado Noveno de lo Civil del cantón Gualaceo, provincia del Azuay; y el Memorando DNP-1138-2013, de fecha 13 de septiembre de 2013, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación, que contiene el informe de factibilidad técnica para la referida supresión; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

SUPRIMIR EL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY

Artículo 1.- Suprimir el Juzgado Noveno de lo Civil, con sede en el cantón Gualaceo.

Artículo 2.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Noveno de lo Civil con sede en el cantón Gualaceo, serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Gualaceo.

Artículo 3.- Las servidoras y servidores administrativos que prestan sus servicios en el Juzgado Noveno de lo Civil con sede en el cantón Gualaceo, pasarán a prestar sus funciones en el lugar donde disponga la Dirección Nacional de Talento Humano, previa evaluación de los perfiles y las necesidades que se requieran para el pleno funcionamiento del servicio judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura.

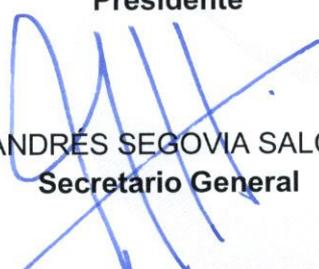
SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el cantón Atacames, de la provincia de Esmeraldas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.



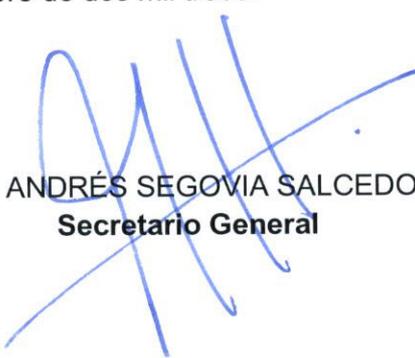
GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General